



DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA  
SUBDIRECCIÓN DE NORMAS DE VUELO

Luque, 20 de febrero de 2020.-

**CIRCULAR SDNV N° 001/2020.-**

**Dirigido a:** PILOTOS, INSTRUCTORES, OPERADORES, EXPLOTADORES AÉREOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES.-

La Subdirección de Normas de Vuelo (SDNV), dependiente de la Dirección de Aeronáutica (DAC), de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por medio de la presente circular, tiene por objeto recordar la vigencia de la normativa denominada "**repaso de vuelo**" o "**flight review**", detallada y explicada en los siguientes enlaces:

- **DINAC:** [Reglamento DINAC R 61 - Licencias para Pilotos y Habilitaciones, Numeral 61.135.-](#)

Referencias:

- **OACI (SAM) :** [Reglamento LAR 61, Numeral 61.135.-](#)
- **FAA (EEUU) :** [CFR Title 14 - Part. 61 Certification: Pilots, Flight Instructors, and Ground Instructors, §61.56.-](#)

Dicha disposición establece que ninguna persona podrá actuar como piloto al mando de una aeronave, a menos que en el plazo de los veinticuatro (24) meses anteriores al mes en el cual actúe como piloto al mando, haya efectuado un "**repaso de vuelo**" en una aeronave en la cual esté habilitado, con un instructor con la habilitación apropiada.-

Por consiguiente, es responsabilidad de cada piloto contar con el libro de vuelo personal (bitácora) firmado por el instructor que efectuó el repaso, certificando que ha completado satisfactoriamente dicha revisión, dentro del plazo indicado.- Para la validez y eficacia del repaso de vuelo, el instructor deberá contar con la habilitación vigente ([DINAC R 61, Numeral 61.935](#)).-

El Paraguay como Estado Miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través de su Autoridad Aeronáutica Civil, está obligado a ejercer los mecanismos de vigilancia que aseguren el cumplimiento continuo, permanente e irrestricto de las disposiciones que rigen la materia.- Así, la Ley N° 1.860/2002 «Código Aeronáutico del Paraguay», en su Art. 334°, dispone: "*La Autoridad Aeronáutica Civil, a través de sus órganos de contralor y fiscalización, velará por el cumplimiento de las normas del presente código, convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago, regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil y dictadas por la Autoridad Aeronáutica Civil y de los principios aeronáuticos para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos.- Tendrá la obligación de observar y hacer cumplir las normas que afecten a la aeronáutica civil, de conformidad a las facultades que le son conferidas por este código y demás normas complementarias*".-

Incumbe advertir que, el incumplimiento tiene por consecuencia la extinción temporaria de las atribuciones que otorga la licencia de piloto, hasta tanto sea cumplido tal requerimiento.- Se insta a todo el personal aeronáutico afectado a dar observancia con la normativa expuesta.-

  
Abg. Daniel Vergara.-  
Subdirector Int.-  
Subdirección de Normas de Vuelo - DINAC.-

  
Rolando Estigarribia.-  
Director.-  
Dirección de Aeronáutica - DINAC.-